



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2016-00297-00
Demandante	MOTO HIT LTDA
Demandados	YUBELIS PATRICIA VERGARA GUERRA Y OTRO
Asunto	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Plato, junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente electrónico, el Juzgado observa que en el presente asunto la última actuación dentro del **cuaderno principal** de este expediente consiste en la remisión del edicto emplazatorio solicitado por la parte ejecutante en fecha 21 de abril de 2021, sin que exista muestra que la apoderada interesada haya realizado las diligencias correspondientes para su publicación.

De igual manera, en el **cuaderno de medidas previas** se constata que, mediante auto de noviembre del 2017, se decretó medida precautelar en contra de los bienes del extremo ejecutado, consistente en el embargo y, posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble de tipo urbano perteneciente al señor CARLOS ALBERTO VERGARA CASTRO.

Y con el fin de que se materializara la medida cautelar ordenada le fue entregado a la parte interesada el oficio de rigor dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentra registrado dicho bien.

Sin embargo, no existe constancia a la fecha que la parte interesada haya radicado ante la oficina registral correspondiente el oficio con el que busca se haga efectiva la medida precautelar del embargo sobre dicho bien inmueble.

De esta manera, a la fecha **no** se encuentra pendiente tramitar actuación alguna por parte de esta Judicatura y, ninguna de las partes ha ejecutado actuación adicional e interés en impulsar el proceso.

En ese orden de ideas, el numeral segundo del artículo 317 del C. G. del P., dispone lo siguiente:

"Cuando un proceso o actuación de cualquiera naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de Un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación o petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes." Lo subrayado no pertenece al texto.

Así las cosas, en atención a la norma antes descrita, se vislumbra por el Despacho la inactividad y, desinterés procesal por parte del extremo ejecutante con el fin de continuar con la causa que motivó la presente demanda, razón por la cual se ordena su terminación por desistimiento tácito, tal como quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1.- Decretase la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.
- 2.- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso. Líbrese el respectivo oficio por Secretaría.
- 3.- No condenar en costas, ni perjuicios.
- 4.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6caa3a6e4ffc37cbbc834f86063aeb44012b92526b07767473600b0c3cde0ed2**

Documento generado en 08/06/2023 03:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>